# ACUERDO N° 008

SEPTIEMBRE 30 DE 2021

## "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTANA PARA CELEBRAR COMPROMISOS QUE AFECTAN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"

El Concejo municipal de Santana - Boyacá, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 819 de 2003, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, ley 1483 de 2011 y

## CONSIDERANDO:

Que del Artículo 23 del Decreto 111 de 1996 y del 12 de la ley 819 de 2003 se deduce que los compromisos de "vigencias futuras" son una excepción al principio de anualidad porque el Estatuto Orgánico crea la posibilidad de comprometer recursos de presupuestos venideros pudiendo constituirse en vigencias futuras ordinarias y excepcionales cuando considerados de importancia estratégica, para lo cual no se aportan recursos en el año que se formaliza el compromiso.

Que de acuerdo con la Doctrina emanada de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las entidades públicas deben tener en cuenta que los contratos que se firmen dentro de una vigencia fiscal, deben tener como plazo máximo de ejecución el 31 de diciembre de esa misma vigencia fiscal, y que para aquellos contratos cuyo plazo de ejecución sobrepase la vigencia fiscal, es necesario obtener por parte del Concejo Municipal, la autorización para comprometer vigencias futuras, que no son otra cosa que la programación de un compromiso para vigencias posteriores a las cuales se está celebrando el contrato.

Que el miembros del Tribunal justifican las vigencias futuras excepcionales basado en la Auditoría General de la República que recuerda la Guía de Presupuesto Territorial, desde el 2012; y la Contraloría General de la República, desde septiembre de 2009, en documento denominado "las vigencias futuras en el presupuesto General de la Nación, han definido que las vigencias futuras son un instrumento de planificación presupuestal y financiero, que consiste en autorizar la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias posteriores. Se realiza con el fin de garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en los

años siguientes para asumir compromisos y obligaciones con cargo a ellas, como también disponer de los recursos financieros, y de esa manera garantizar el avance y conclusión de proyectos plurianuales".

Que la modalidad de vigencias futuras excepcionales está regladas en la ley 1483 de 2011, para lo cual no requiere realizarse en la vigencia en la que se concede la autorización, no requiere apropiación en la vigencia de compromiso, y deben enfocarse a infraestructura, energía, comunicaciones, y en **gasto público social** en sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentres debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

Que el Artículo 41 del Decreto 111 de 1996 en concordancia con el Artículo 350 de la C.P. y sentencia C-151 de abril 5 de 1995, Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz, ha definido que el gasto público social así. "*Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de **salud**, **educación**, saneamiento ambiental, **agua potable**, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.*
*El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto con el gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.*
*La ley de apropiaciones identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el presupuesto de la Nación".*

Que las obligaciones que se autorizan a través del mecanismo de vigencias futuras atienden a la ejecución de proyectos que sean concordantes con el Plan de Desarrollo; por tanto, el Concejo los aprueba por proyectos y no por contratos, los cuales deben cumplirse como prerrequisito para llevar a cabo la formalización del compromiso.

Que los requisitos de las vigencias futuras, ordinarias o excepcionales, deben presentarse a iniciativa del Alcalde, previa autorización del Comfis Territorial o del Consejo de Gobierno respectivamente, que consulte las metas del MFMP, que esté registrado en el plan de desarrollo y en el banco de programas y proyectos del municipio, y que su monto global no supere la capacidad de endeudamiento municipal.

Que el municipio requiere comprometer mediante Convenio Inter Administrativo, recursos con la Gobernación de Boyacá para garantizar el programa

**ACUERDO N° 008**

"SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" lo que se configura como una vigencia futura excepcional.

Que excepcionalmente se pueden pactar compromisos que se extiendan a otra vigencia si en el estatuto orgánico han sido reguladas las vigencias futuras excepcionales como en efecto se aprobaron en dicha norma orgánica territorial, para efectos de garantizar los servicios fundamentales e inaplazables a comienzos de cada vigencia ante las dificultades procedimentales de la contratación.

Que la Gobernación de Boyacá solicito a las entidades territoriales a más tardar el día 08 de octubre de 2021, y con el fin de poder suscribir los correspondientes convenios interadministrativos con cada uno de los municipios, se remita el correspondiente acuerdo de vigencias futuras debidamente sancionado o en su defecto el CDP, de acuerdo a monto de cofinanciación que realizará cada municipio, para aunar esfuerzos en pro del desarrollo del Programa de Alimentación Escolar.

Que los convenios se suscribirán a través de la plataforma SECOP II, de Colombia compra eficiencia, en la presente vigencia para que cada municipio adelante su correspondiente proceso contractual para seleccionar el operador y así, dar cobertura al PAE desde el primer día calendario escolar de la vigencia 2022.

Que la Secretaría de Planeación Municipal ha certificado que el proyecto en referencia hace parte del plan de desarrollo municipal, así como su inscripción y validación en Banco de Programas y Proyectos Municipal.

Que la Tesorería Municipal ha certificado que el Total de vigencias futuras a comprometer no afecta los topes financieros máximos permitidos en el MFMP.

Por lo anterior expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Municipal previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 819 de 2003, para la celebración de obligaciones que comprometen vigencias futuras EXCEPCIONALES cuya ejecución se lleva a cabo en la vigencia 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

## ACUERDO N° 008

| PROYECTO A COMPROMETER | | Aportes Municipio | Aportes otras entidades | VALOR TOTAL | EJECUCION 2022 | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | % | VALOR |
| 1 | SECTOR EDUCACION Proyecto: ALIMENTA-CION ESCOLAR | 125.825.203,35 | 614.323.051,65 | 740.148.255,00 | 100% | 740.148.255,00 |
| **Total** | | | | | **$740.148.255,00** | |

**ARTÍCULO SEGUNDO**: La Tesorería Municipal, una vez comprometidos los recursos a que se refieren el Artículos 1° presente Acuerdo, incluirá en el Presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal 2022, las apropiaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia del presente Acuerdo a la Dirección Jurídica de la Gobernación de Boyacá para el control de legalidad.

**ARTÍCULO CUARTO VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación legal.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Santana Boyacá a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2021.

Presentado Por,

CONCEJO MUNICIPAL
SANTANA, BOYACÁ

Franky Fonseca

**LINDER FRANKLY FONSECA FAJARDO**
Presidente del H. Concejo Municipal

# ACUERDO N° 008

## LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA

## HACEN CONSTAR:

Que el Acuerdo N° 008 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTANA PARA CELEBRAR COMPROMISOS QUE AFECTAN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"** , del 30 de Septiembre de 2021, en el Concejo Municipal del lugar, obtuvo sus dos (2) debates reglamentarios en días diferentes y fue:

PRIMER DEBATE: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2021
SEGUNDO DEBATE: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Para constancia se expide en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Santana Boyacá el primer (1) día del mes de octubre de 2021.

**LINDER FRANKLY FONSECA F.**
Presidente.

**CARMENZA SUAREZ RODRIGUEZ**
Secretaria.

Recibido el 06 de Octubre de 2021 del Honorable Concejo Municipal de Santana el Acuerdo Municipal No. 008 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTANA, PARA CELEBRAR COPROMISOS QUE AFECTAN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONSLES"

**LAURA NOHEMY ACUÑA PINZON**
Secretaria General y de Desarrollo Social

Pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal para lo pertinente, el seis (06) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

**LAURA NOHEMY ACUÑA PINZON**
Secretaria General y de Desarrollo Social

Hoy siete (07) de octubre de 2021 se **SANCIONA** el Acuerdo Municipal No. 008 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTANA, PARA CELEBRAR COPROMISOS QUE AFECTAN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONSLES"

**RAÚL FERNANDO MORENO WALTEROS**
Alcalde Municipal